CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13, 134, párrafo primero, fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en Cláusulas Primera, Segunda fracciones I y II, Tercera, Cuarta primero y último párrafo; Octava fracción I, incisos d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015 y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020; artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 134 fracción III, 135 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 10 primer párrafo y segundo fracción I, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II,III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I, III,VII, XIV, XXI y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de Octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de Octubre de 2018, reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 10 de enero del 2020, se hace constar que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal el oficio número **DI/01321/2020**, con clave de auditoria **1003264**, signado con firma autógrafa, de fecha **29 de junio de 2020**, a través del cual **SE ORDENA AMPLIACIÓN DE EMBARGO** dirigido al **C. DAVID IRAM LICEA OLVERA**, toda vez que el contribuyente se ha ubicado en el supuesto legal contemplado en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de que, conforme a las razones asentadas en actas circunstanciadas de hechos levantadas con motivo de las actuaciones llevadas a cabo para notificar en forma personal el acto administrativo citado, en fechas **08 y 09 DE JULIO DEL 2020**, levantada por el **C. JORGE FRANCISCO DIRCIO SANTOYO** en su carácter de verificador, notificador y ejecutor, mismas que se anexan y forman parte integral de la presente cédula; por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cero minutos del día **14 DE AGOSTO DEL 2020**, la suscrita Licenciada Dulce Nadia Villa Maldonado en mi carácter de Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal, procedo a notificar por estrados la Resolución, con número de Oficio **DI/01321/2020**, con clave de auditoria **1003264** signado con firma autógrafa, de fecha **29 de junio de 2020**, a través del cual **SE ORDENA AMPLIACIÓN DE EMBARGO** dirigido al **C. DAVID IRAM LICEA OLVERA,** y se fija el documento antes referido en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y además se publica en la página electrónica INTRA GEQ (http://intrageq.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico), por quince días consecutivos contados a partir del día siguiente a aquél en que el documento se fija y publica, y será retirado al decimosexto día hábil siguiente, contado a partir del día siguiente a aquél en que fue fijado y publicado, fecha en que se tendrá por notificado el documento.

Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado

Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos.

JGC/MCJL

CVE. AUDITORIA: 1003264
EXPEDIENTE: LIR2200005/10

OFICIO No. DI/01321/2020
CLAVE DE AUDITORIA: 1003264
EXPEDIENTE:LIR2200005/10
ASUNTO: AMPLIACIÓN DE EMBARGO.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 29 DE JUNIO DE 2020.

NOMBRE: DAVID IRAM LICEA OLVERA
RFC: LIOD820802AJ5
DOMICILIO: RIO QUERÉTARO, 100, INTERIOR C COL. LA SIERRITA, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., CP. 76135

La Secretaria de Planeación y Finanzas a través de la Dirección de Ingresos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II y V Tercera, Cuarta primer y último párrafo, Octava fracción I inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, con fecha 03 de Noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de Diciembre de 2008, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 02 de Enero de 2009, en relación con el primer y segundo párrafos de la Clausula Cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, difundido en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de julio del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto del 2015, celebrado por la autoridad fiscal federal y esta entidad federativa, la cual establece que los asuntos que a la entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados por virtud del presente Convenio, tal como sucede en la especie y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020 ; artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 70, 134 fracción I, 135, 145 primer párrafo, 150 fracción I y II, 151 y 154 del Código Fiscal de la Federación, artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1,2,3 fracción III, 4, 5 ,6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III penúltimo y último párrafos, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII,XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I,III,XIV, XXI, XXII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de octubre de 2018, reformado mediante publicación hecho en el mismo Periódico Oficial el 10 de enero de 2020, le comunica:

El crédito fiscal según oficio DF/PL/00048/2010 con número de expediente LIR2200005/10 de fecha 24 de marzo 2010, notificado legalmente el día 06 de abril 2010, por concepto de CONTRIBUCIONES OMITIDAS, ACTUALIZACIÓN Y ACCESORIOS LEGALES , EN MATERIA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL 2007, emitido por la Dirección de Fiscalización de la Secretaria de Planeación y Finanzas, por un importe histórico de $438,646.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) no se encuentra debidamente garantizado conforme a lo ordenado mediante el mandamiento de ejecución contenido en el oficio NC/399/2010 de fecha 21 de junio de 2010, se llevó acabo la

Av. Madero No. 105 Pte.
Planta Alta. Centro Histórico
Santiago de Querétaro, Qro.

diligencia del requerimiento de pago y se trabo el embargo de los bienes consistente en:

1.- Vehículo marca Ford, línea Escord, sublínea semi equipado, número de serie 1FABP14K25W201135, número de motor 201135, modelo 1995, color azul, placas UPK7358.

2.- Vehículo marca Ford, línea focus, sublínea Sedan, mot., 2.0 LTS, 14 T/A con sobre marcha, 4V, número de serie 1FABP3432YW184916, número de motor Hecho en USA, modelo 2000, color gris plata, placas ULK3404.

Los bienes mencionados resultan insuficientes para garantizar el interés fiscal, ya que los vehículos no se encuentran en poder de esta Autoridad, aún y cuando fueran requeridos mediante diligencia de fecha 08 de septiembre de 2011, con oficio NC/781/2011, en la cual se le otorgo un plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para que el C. OVIDIO MEDINA GALLARDO en su carácter de depositario, pusiera a disposición física y material de esta Autoridad, los bienes muebles embargados en las diligencias de fecha 20 de abril de 2010 y 21 de junio de 2010, por esta autoridad, una vez transcurrido dicho plazo el depositario fue omiso a dar cumplimiento con lo requerido.

Posteriormente mediante diligencia de fecha 29 de septiembre de 2011 con oficio NC/899/2011, se le requirió al C. Ovidio Medina Gallardo la entrega inmediata de los bienes que fueran embargados en diligencias de fecha 20 de abril y 21 de junio ambos del año 2010, mismos que no fueron entregados en razón de que el depositario no se presentó el día y hora citados para la práctica de la diligencia, atendiendo la diligencia una persona relacionada con el depositario, considerando además que los bienes no se encuentran en posesión de la Autoridad y que no se cuenta con un avalúo que permita conocer su valor.

Con oficio NC/984/2011 de fecha 7 de octubre de 2011 se emitió ampliación de embargo, realizando la diligencia en fecha 11 de octubre de 2011, en la cual el contribuyente señaló los siguientes bienes:

1.- Televisor marca Samsung, modelo LN22B650T6D, serial No. BADV3CL2102222E, pantalla LCD, a colr, color negro, sin antena, sin control remoto.

2.- Impresora marca HP, color Gris, impresión laser a color y B y N, con 4 cartuchos para imprimir, serial No. CNC58GDHF, con cable para corriente.

Los bienes quedaron bajo la guardia y custodia de la autoridad a partir del día en que se practicó la diligencia de ampliación de embargo.

El contribuyente interpuso Recurso de Revocación REV11100005 contra la diligencia de ampliación de embargo, emitiendo la Procuraduría Fiscal del Estado resolución de fecha 22 de noviembre de 2011, en el sentido de confirmar la orden de ampliación de embargo recurrida.

Una vez que la resolución que se emitió al recurso de revocación quedo firme, se procedió a solicitar inicio del procedimiento de remate respecto de los bienes embargados en ampliación de embargo de fecha 11 de octubre de 2011.

Una vez designado el perito valuador esté procedió a emitir avalúo de los bienes embargados en diligencia 11 de octubre de 2011, en cantidad de $2,300.00, por lo que en fecha 23 de abril de 2012 se notificó el avalúo al contribuyente otorgando un plazo de 10 días hábiles a efecto de que se inconformara con el avalúo, una vez transcurrido el plazo sin que se tuviera conocimiento de medio

de defensa interpuesto por el contribuyente se procedió a señalar fecha para la celebración del remate el día 25 de mayo de 2012 en Única Almoneda.

Una vez llegada la fecha se procedió a llevar a cabo la diligencia de Unica almoneda, vendiendo los bienes al postor que se apersono para tal efecto, para la celebración del remate de los bienes embargados, vendiendo los bienes al postor por la cantidad de $1,534.00, lo que representa las dos terceras partes de la base para el remate en única almoneda, dicha cantidad se aplicó al crédito fiscal de la siguiente forma: $477.00 (Cuatrocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N) por concepto de gastos de avalúo y $1,057.00 (Un mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N), por gastos de Ejecución.

No obstante el contribuyente solicito la prescripción del crédito fiscal ante la Procuraduría Fiscal, por concepto de contribuciones omitidas, actualización y accesorios legales en fecha 21 de mayo de 2019, a lo que en fecha 29 de julio de 2019, se dictó resolución en el sentido de declarar improcedente la prescripción del crédito promovida por el Contribuyente David Iram Licea Olvera.

En consecuencia de lo anterior y al no encontrarse debidamente garantizado el crédito fiscal determinado a David Iram Licea Olvera, de conformidad a lo establecido en el artículo 154 del Código Fiscal de la Federación, resulta procedente y se ordena la ampliación de embargo a fin de mantener garantizado el crédito fiscal citado.

Para efectos de precisar el monto actualizado del crédito cuya garantía debe ampliarse, se le informa que el mismo se integra por los siguientes conceptos.

Ahora bien, toda vez que la persona moral denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS GENERALES, misma que fuera revisada, no efectuó el pago de Impuesto al Valor Agregado, y atendiendo a que los C.C. Sergio Pérez Camacho, David Iram Licea Olvera, Mara Angélica Díaz Cordero, Juan Cruz Mendoza Rangel, Misael Ortiz Lira y Concepción Vargas Zúñiga, fungieron como miembros del Comité Ejecutivo de la persona moral antes citada, con fundamento en el artículo 26 fracción III, tercer párrafo inciso b), del Código Fiscal de la Federación, se les hace responsables del adeudo del referido impuesto, actualización y recargos por la cantidad total a la emisión de la resolución liquidadora de $2,631,871.00, en partes iguales quedando por tanto el crédito para cada una de las personas miembros del comité de la referida persona moral como sigue:

No.	Nombre	Contribución	Actualización	Recargos	Total a pagar
1	Sergio Pérez Camacho	270,428.00	41,427.50	126,789.67	438,645.17
2	David Iram Licea Olvera	270,428.00	41,427.50	126,789.67	438,645.17
3	María Angélica Díaz cordero	270,428.00	41,427.50	126,789.67	438,645.17
4	Juan cruz Mendoza Rangel	270,428.00	41,427.50	126,789.67	438,645.17
5	Misael Ortiz lira	270,428.00	41,427.50	126,789.67	438,645.17
6	Concepción Vargas Zúñiga	270,428.00	41,427.50	126,789.67	438,645.17
	Total	$1,622,568	$248,565	$760,738	$2,631,871

En base a la anterior tabla y una vez determinada la base de impuesto que a cada miembro responsable le corresponde liquidar se procede al cálculo del presente crédito determinado al C. DAVID IRAM LICEA OLVERA.

Los factores de actualización que aparecen en esta resolución sobre el Impuesto al Valor Agregado, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente, tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación como se indica a continuación:

Para efectos de precisar el monto actualizado y el crédito cuya garantía debe de ampliarse, se le informa que el mismo se integra por los siguientes conceptos, calculados al 29 de junio de 2020, como se sigue:

CALCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN Y PORCENTAJE DE RECARGOS A APLICAR

FACTOR A APLICAR A PAGOS MESUALES DE IVA

febrero

PERIODO A ACTUALIZAR: DE	marzo 2007	a	junio 2020		
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE		106.1620	mayo-2020	1.6799
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO		63.1923	febrero-2007	

marzo

PERIODO A ACTUALIZAR: DE	abril 2007	a	junio 2020		
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE		106.1620	mayo-2020	1.6763
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO		63.3291	marzo-2007	

abril

PERIODO A ACTUALIZAR: DE	mayo 2007	a	junio 2020		
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE		106.1620	mayo-2020	1.6773
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO		63.2912	abril-2007	

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)		**FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**
febrero 07	63.1923	9 de marzo de 2007
marzo 07	63.3291	10 de abril de 2007
abril 07	63.2912	10 de mayo de 2007
mayo 20	106.1620	10 de junio de 2020

En virtud de que el contribuyente DAVID IRAM LICEA OLVERA, omitió pagar las contribuciones determinadas en el oficio número DF/PL/00048/2010, de fecha 6 de abril de 2010, a que se ha hecho referencia, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal, por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones determinadas actualizadas por las diferentes tasas mensuales vigentes en cada uno de los meses transcurridos.

PAGOS MENSUALES DE IVA

	FECHA DE PUBLICACION	enero	febrero	marzo	abril
ENE					
FEB	27 de diciembre de 2006	1.13%			
MAR	27 de diciembre de 2006	1.13%	1.13%		
ABR	27 de diciembre de 2006	1.13%	1.13%	1.13%	
MAY	27 de diciembre de 2006	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
JUN	27 de diciembre de 2006	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
JUL	27 de diciembre de 2006	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
AGO	27 de diciembre de 2006	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
SEP	27 de diciembre de 2006	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
OCT	27 de diciembre de 2006	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
NOV	27 de diciembre de 2006	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
DIC	27 de diciembre de 2006	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
2007		12.43%	11.30%	10.17%	9.04%
ENE	7 de diciembre de 2007	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
FEB	7 de diciembre de 2007	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
MAR	7 de diciembre de 2007	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
ABR	7 de diciembre de 2007	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
MAY	7 de diciembre de 2007	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
JUN	7 de diciembre de 2007	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
JUL	7 de diciembre de 2007	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
AGO	7 de diciembre de 2007	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
SEP	7 de diciembre de 2007	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
OCT	7 de diciembre de 2007	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
NOV	7 de diciembre de 2007	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
DIC	7 de diciembre de 2007	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
2008		13.56%	13.56%	13.56%	13.56%
ENE	10 de noviembre de 200	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
FEB	10 de noviembre de 200	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
MAR	10 de noviembre de 200	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
ABR	10 de noviembre de 200	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
MAY	10 de noviembre de 200	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
JUN	10 de noviembre de 200	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
JUL	10 de noviembre de 200	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
AGO	10 de noviembre de 200	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
SEP	10 de noviembre de 200	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
OCT	10 de noviembre de 200	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
NOV	10 de noviembre de 200	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
DIC	10 de noviembre de 200	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
2009		13.56%	13.56%	13.56%	13.56%
ENE	25 de noviembre de 200	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
FEB	25 de noviembre de 200	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
MAR	25 de noviembre de 200	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
ABR	25 de noviembre de 200	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
MAY	25 de noviembre de 200	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
JUN	25 de noviembre de 200	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
JUL	25 de noviembre de 200	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
AGO	25 de noviembre de 200	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
SEP	25 de noviembre de 200	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
OCT	25 de noviembre de 200	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
NOV	25 de noviembre de 200	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
DIC	25 de noviembre de 200	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
2010		13.56%	13.56%	13.56%	13.56%
ENE	15 de noviembre de 201	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
FEB	15 de noviembre de 201	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
MAR	15 de noviembre de 201	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
ABR	15 de noviembre de 201	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
MAY	15 de noviembre de 201	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
JUN	15 de noviembre de 201	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
JUL	15 de noviembre de 201	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
AGO	15 de noviembre de 201	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
SEP	15 de noviembre de 201	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
OCT	15 de noviembre de 201	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
NOV	15 de noviembre de 201	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
DIC	15 de noviembre de 201	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
2011		13.56%	13.56%	13.56%	13.56%
ENE	16 de noviembre de 2011	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
FEB	16 de noviembre de 2011		1.13%	1.13%	1.13%
MAR	16 de noviembre de 2011			1.13%	1.13%
ABR	16 de noviembre de 2011				1.13%
MAY	16 de noviembre de 2011				
JUN	16 de noviembre de 2011				
JUL	16 de noviembre de 2011				
AGO	16 de noviembre de 2011				
SEP	16 de noviembre de 2011				
OCT	16 de noviembre de 2011				
OCT	16 de noviembre de 2011				
DIC	16 de noviembre de 2011				
2012		1.13%	2.26%	3.39%	4.52%
TOTAL ACUMULADO		67.80%	67.80%	67.80%	67.80%

EXPEDIENTE: LIR2200005/10
CLAVE DE AUDITORIA: 1003264

Av. Madero No. 105 Pte.
Planta Alta. Centro Histórico
Santiago de Querétaro, Qro.

GASTOS DE EJECUCIÓN

Ahora bien, el importe total actualizado del adeudo respecto del documento determinante LIR2200005/10, de fecha 01 de julio de 2020, es por la cantidad de $761,316.00 se multiplica por el 2%, cuando en los casos en que ésta cantidad determinada sea inferior a $430.00, se cobrará dicha cantidad en vez del 2%, del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de $67,040.00 de conformidad con el artículo150 del Código Fiscal de la Federación. En el entendido de que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94 y 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante.

APLICACIÓN DE ACTUALIZACION Y PORCENTAJE DE RECARGOS

CONCEPTO	(A) BASE IMPUESTO	(B) Factor de Actualización	(C) Importe actualizado (BxA)	(D) % de Recargos	Importe de Recargos (CxD)	Importe de Actualización (C-A)	Total Actualizado
PAGOS MENSUALES DE IVA							
febrero	$82,681.00	1.6799	$138,895.81	67.80%	94,171.35	56,214.81	233,067.16
marzo	$99,329.67	1.6763	$166,506.32	67.80%	112,891.28	67,176.65	279,397.60
abril	$88,417.33	1.6773	$148,302.38	67.80%	100,549.01	59,885.05	248,851.39
TOTAL	$270,428.00				307,612.00	183,277.00	761,316.00
						Gastos de Ejecución 2%	15,226.32

LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA

CONCEPTO	CONTRIBUCIONES	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	TOTAL A PAGAR
PAGOS MENSUALES DE IVA	$270,428.00	$183,276.51	$307,611.64	$761,316.15
GASTOS DE EJECUCIÓN				$15,226.32
TOTAL A PAGAR	$270,428.00	$183,276.51	$307,611.64	**$776,542.00**

(SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

Av. Madero No. 105 Pte.
Planta Alta. Centro Histórico
Santiago de Querétaro, Qro.

Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 =100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero 1969 a julio fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Cabe señalar que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

A partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2018, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018, y el ajuste realizado al mismo mediante la "Nota aclaratoria que emite el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía I Índice Nacional de Precios al Consumidor", publicado el 11 de septiembre de 2018, en el citado órgano de difusión oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo determinó con base en la segunda quincena de julio de 2018=100.

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 20-Bis del Código Fiscal de la Federación 19 y 23 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó dar a conocer la serie histórica de los Índices mensuales base segunda quincena de diciembre de 2010=100 expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=1000 a fin de facilitar el cálculo de la inflación.

La información histórica del INPC mensual de enero de 1969, a la fecha será expresada con base en la base segunda quincena de julio de 2018=100. Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del período de enero de 1969, hasta agosto de 2018, se consideraron atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, la cual representa el INPC mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, con el ´propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, así como para facilitar el cálculo de la inflación.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.

Av. Madero No. 105 Pte.
Planta Alta. Centro Histórico
Santiago de Querétaro, Qro.

En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presuma que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

ACUERDO

PRIMERO. Se proceda a la ampliación de embargo sobre bienes propiedad del deudor, a fin de que los que se señalen sean suficientes para que cubran el importe de los créditos fiscales más los accesorios legales.

SEGUNDO. El saldo insoluto se encuentra actualizado a la fecha del presente incluyendo los recargos generados a la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, más los gastos de ejecución causados, conforme lo establece el artículo 150 del citado ordenamiento legal.

TERCERO. En caso de que los bienes que se señalen en la Ampliación de Embargo sean de fácil descomposición o deterioro o de materiales inflamables siempre que no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación, esta Dirección de Ingresos, procederá a la venta de los bienes fuera de remate, haciéndose saber al propio deudor, el derecho que tiene para proponer comprador.

CUARTO. Para el cumplimiento de la diligencia de ampliación de embargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 y 152 del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de verificador, notificador y ejecutor a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación que los autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de la Dirección de Ingresos a la que se encuentran adscritos, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, la cual emite la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Madero Poniente 105, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.

	NOTIFICADOR, VERIFICADOR, EJECUTOR	NUMER DE CONSTANCIA	VIGENCIA DE LA CONSTANCIA
1	ALVARO ISRAEL LOYOLA MORA	DI/00168/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
2	ALVARO URIEL HERNANDEZ SANCHEZ	DI/00169/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
3	VICTOR MANUEL TORRES NEGRETE	DI/00170/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

4	ADAN TREJO FABIAN	DI/00171/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
5	FELIPE DE JESUS RESENDIZ JIMENEZ	DI/00172/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
6	GABRIEL DAVALOS GARCIA	DI/00175/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
7	SALVADOR MANRIQUEZ GUERRERO	DI/00176/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
8	IVAN GUEVARA SALINAS	DI/00177/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
9	MARIANO MARTINEZ PEÑA	DI/00178/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
10	MANUEL FLORES TEJEIDA	DI/00179/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
11	JOSE JUAN MARTINEZ PADILLA	DI/00180/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
12	GUSTAVO RODRIGUEZ GONZALEZ	DI/00181/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
13	JOSE MAURICIO SUAREZ DE JESUS	DI/00182/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
14	SERGIO RODRIGUEZ HERNANDEZ	DI/00183/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
15	ANDREA SANTANA RUIZ	DI/00184/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
16	ALDO MARTINEZ MADRID	DI/00185/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
17	EDUARDO CORONA NUÑEZ	DI/00186/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
18	PAOLA FUENTES HERNANDEZ	DI/00187/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
19	SOFIA IVONNE HERNANDEZ CRUZ	DI/00188/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
20	KARINA MARGARITA MARTINEZ SALINAS	DI/00189/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
21	JORGE FRANCISCO DIRCIO SANTOYO	DI/00190/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
22	JAVIER MAYORGA SANCHEZ	DI/00191/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
23	ARIAS FRANCO JUAN MANUEL	DI/01215/2020	01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020
24	PONCE PLATA EDITH	DI/01216/2020	01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020
25	GONZALEZ PIÑA ALEJANDRO	DI/01217/2020	01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020
26	OLVERA BAUTISTA ERNESTO	DI/01219/2020	01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020
27	PIMENTEL OLVERA JOSE EDUARDO	DI/01220/2020	01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020
29	ORTEGA MORALES JUAN BAUTISTA	DI/01221/2020	01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020
30	TORRES HERNANDEZ LUIS GIOVANNI	DI/01222/2020	01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020

31	MARTINEZ OLVERA GUSTAVO ADOLFO	DI/01223/2020	01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020
32	YAÑEZ LOPEZ SUSANA	DI/01224/2020	01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020
33	MACIAS AVILES MARIA CONSTANZA	DI/01225/2020	01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020
34	ALVAREZ AGUILAR SANDY ARACELY	DI/01226/2020	01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020
35	BARROSO FLORES LUCERO	DI/01227/2020	01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020
36	OCHOA GARCIA BRENDA	DI/01228/2020	01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020
37	CRUZ MONDRAGON BRENDA BERENICE	DI/01229/2020	01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020
38	OIDOR CHAVEZ MIGUEL	DI/01230/2020	01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020
39	GONZALEZ MENDIETA MARIANA MONSE-RRAT	DI/01232/2020	01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020
40	VARGAS MENA ERICK	DI/01233/2020	01 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020
41	RAMOS TORRES HUMBERTO	DI/01245/2020	11 DE JUNIO DE 2020 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2020
42	REYNOSO ARIAS CECILIA ADELAIDA	DI/00210/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
43	VILLA MALDONADO DULCE NADIA	DI/00211/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
44	GALINDO CAMPOS INDIRA	DI/00212/2020	20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Verificadores, notificadores y ejecutores adscritos a esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de este **ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO**, y constituirse en el lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor identificándose al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma emitidos por la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, facultados para que en el supuesto de que el deudor o cualquier otra persona con quien se entienda la diligencia les impidiere materialmente el acceso al domicilio donde deba practicarse esta o al lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor, siempre que el caso lo requiera, puedan solicitar el auxilio de la policía o de otra fuerza pública para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal Federal.

En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del (los) inmueble(s) que se señalen para el embargo o en los que se presuma que existen bienes susceptibles de embargo que cubran el importe del crédito fiscal, se acuerda con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, autorizar al suscrito ejecutor para que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras a efecto de que se siga adelante la diligencia que se le encomienda, para en su caso, obtener el importe del (los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos.

Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 13 del Código Fiscal de la Federación, se habilitan para la práctica de la presente diligencia los días y horas inhábiles.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.

En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presuma que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo puede ser impugnado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria de remate, mediante recurso administrativo de revocación en términos de los artículos 117, fracción II, inciso b), 127 y 175 del Código Fiscal de la Federación, el cual debe presentarse en términos del artículo 121, del mismo ordenamiento o bien a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), que debe presentarse ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, así como cuando se alegue que estos se han extinguido, o que su monto real es inferior al exigido, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación, será de 30 días que será computado a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente diligencia de requerimiento de pago y embargo, en el caso del juicio Contencioso Administrativo, el plazo para su interposición será de 30 días o de 15 días siguientes aquel en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, según corresponda a la vía ordinaria o sumaria.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza
Directora de Ingresos

IGC/CPG

EXPEDIENTE: LIR2200005/10
CLAVE DE AUDITORIA: 1003264

Av. Madero No. 105 Pte.
Planta Alta. Centro Histórico
Santiago de Querétaro, Qro.

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Ingresos. Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal.
Domicilio: Avenida Madero 105 Pte. Planta alta Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal de Contribuyentes: LIOD820802AJ5
Nombre, Denominación o Razón Social: David Iram Licea Olvera
Domicilio: Río Querétaro, 100, interior C, col. La Sierrita, Santiago de Querétaro, Qro. CP 76135

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: DI/01321/2020
Clave de Auditoria: 1003264
Expediente: LIR2200005/10
Tipo de documento(s): Ampliación de Embargo
De fecha(s): 29 de junio de 2020

Acta Circunstanciada de Hechos

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las once horas con treinta y cinco minutos del día nueve del mes de julio del año dos mil veinte, el suscrito C. Jorge Francisco Dircio Santoyo, con número de empleado 61309, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/00190/2020, con vigencia del veinte de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, expedido el veinte de enero de dos mil veinte, por la C. Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, hago constar que sucedieron los siguientes hechos: No se pudo llevar a cabo el desahogo de la diligencia encomendada debido a que en el domicilio señalado no se localizó al contribuyente **C. David Iram Licea Olvera**, como a continuación se narra: Una vez constituido en el domicilio proporcionado por la autoridad emisora, sito en calle **Río Querétaro, 100, interior C, col. La Sierrita, Santiago de Querétaro, Qro. CP 76135**, cerciorándome de ser el domicilio por placa de vialidad informativa que se localiza en la esquina de las calles Río Querétaro y Sierra Central, que indica el nombre de la calle Río Querétaro, tengo a la vista un inmueble tipo casa habitación, el cual en la puerta de acceso tiene rotulado en letras blancas el número 100 A (cien A), lugar en el cual se localizan los medidores de CFE en el domicilio, tiene rotulados con letras negras, las letras: "D", "C" y "B", tengo a la vista un inmueble de planta baja y un piso, fachada en la planta baja de loseta color blanco y rojo, cortina metálica color negro, puerta de acceso metálica color negro, planta alta en obra negra, en tabique color gris, el motivo de mi visita es el de llevar a cabo **Diligencia de Ampliación de Embargo** en cumplimiento al oficio número **DI/01321/2020** de fecha **veintinueve de junio de dos mil veinte**, con **Clave de Auditoria 1003264**, **Expediente: LIR2200005/10**,

Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

emitido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación de Finanzas, Departamento de Notificación y Cobranza, con domicilio en **Madero 105 Pte., colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.**, a nombre del contribuyente **C. David Iram Licea Olvera**, datos que están citados en los apartados de datos de identificación del contribuyente o deudor y datos del documento a diligenciar, del proemio de la presente **Acta Circunstanciada de Hechos.** En ése sentido se hace constar que una vez constituido en dicho domicilio, me atiende una persona de sexo masculino, ante la cual me identifico plenamente y acredito mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/00190/2020, con vigencia del veinte de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, expedido el veinte de enero de dos mil veinte, por la C. Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, la persona que atiende se encuentra dentro del domicilio haciendo trabajos de remodelación, manifiesta estar trabajando para las personas que habitan en el interior "B", le solicito me permita el acceso para acudir al interior "C", a lo cual accede. Me traslade al interior "C", en el cual tengo a la vista un domicilio de fachada color rojo con blanco, una ventana y una puerta metálica color negro, domicilio en el cual toque en repetidas ocasiones, en el domicilio me atiende una persona de sexo femenino, ante la cual me identifico plenamente y acredito mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/00190/2020, con vigencia del veinte de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, expedido el veinte de enero de dos mil veinte, por la C. Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, a la persona que me atiende le solicito me proporcione su nombre y una identificación a lo cual manifiesta llamarse C. Denisse Bautista Martínez, quien se identifica mediante Licencia Federal, no. De Licencia 201429063, expedida por Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Estados Unidos Mexicanos, expedida el 21 de mayo de 2019, vence 10/05/2022. Le pregunto ¿**nos encontramos en calle Río Querétaro, 100, interior C, col. La Sierrita, Santiago de Querétaro, Qro. CP 76135**? Responde que sí. Le requiero la presencia del contribuyente **C. David Iram Licea Olvera y/o su Representante Legal**. Refiere que no lo conoce. Manifiesta ser arrendataria en el domicilio, para lo cual le solicito que acredite su dicho, pone a la vista contrato de arrendamiento celebrado por una parte J. Margarito Hernández de León, **ARRENDATARIO**, por otra parte, Bautista Martínez Denisse, **ARRENDATARIA**, destino del inmueble, **HABITACIONAL**, con duración de un año a partir del 17 de enero de 2020 al 17 de enero de 2021, documento del cual no proporciona copia simple pero permite tomar fotografía, pone a la vista recibo de CFE a nombre de HDEZ DE LEON J MARGARITO, con domicilio Río Querétaro 100 int. C, acceso kellogs y 5 y 5 de febrero serv nuevo, Sierrita La, C.P. 76137, Querétaro, Qro., No. De Servicio 077980203495, No. Medidor 0BL506, del cual me permite tomar fotografía. Le pregunto ¿**conoce al contribuyente C. David Iram Licea Olvera o a su Representante Legal**? A lo que manifiesta que no, me informa que en este domicilio hay cuatro departamentos y constantemente se rentan. Le pregunto ¿**sabe algún correo, dirección o teléfono donde pueda localizar al contribuyente C. David Iram Licea Olvera o a su Representante Legal**? Responde que no, le pregunto

Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

¿sabe algún correo, dirección o teléfono de alguna persona que pueda brindar mayor información del contribuyente C. David Iram Licea Olvera o a su Representante Legal? Responde que no, refiere no contar con mayor información, negándose rotundamente a firmar y/o recibir cualquier documento, siendo todo su dicho, sin ninguna información adicional que ayude a la búsqueda y localización del contribuyente. No se localizaron más personas con las cuales obtener información del contribuyente **C. David Iram Licea Olvera** o a su Representante Legal, en la presente diligencia no fue posible localizar al contribuyente **C. David Iram Licea Olvera**, ni a su Representante Legal, se designa como testigos de asistencia a los C. Edith Ponce Plata, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar IDMEX1555463034, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 27 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera, con domicilio ubicado en Ingenieros 324, colonia El Marques, Querétaro, Qro. Y al C. José Eduardo Pimentel Olvera, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar IDMEX1519451088, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 25 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltero, con domicilio ubicado col. San Pedrito Peñuelas, Querétaro, Qro. Lo anterior se asienta para los efectos legales a los que haya lugar. **CONSTE**.----------

Reporte Fotográfico

Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

GOBERNADOR EN TU CALLE

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las doce horas con diez minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio

TESTIGO

Nombre: José Eduardo Pimentel Olvera

Firma: _____

Identificación: IDMEX519451088

TESTIGO

Nombre: EDITH PONCE PLATA

Firma: _____

Identificación: LOMEX1555463034

_____
Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Ingresos. Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal.
Domicilio: Avenida Madero 105 Pte. Planta alta Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal de Contribuyentes: LIOD820802AJ5
Nombre, Denominación o Razón Social: David Iram Licea Olvera
Domicilio: Río Querétaro, 100, interior C, col. La Sierrita, Santiago de Querétaro, Qro. CP 76135

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: DI/01321/2020
Clave de Auditoria: 1003264
Expediente: LIR2200005/10
Tipo de documento(s): Ampliación de Embargo
De fecha(s): 29 de junio de 2020

Acta Circunstanciada de Hechos

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las nueve horas con diez minutos del día ocho del mes de julio del año dos mil veinte, el suscrito C. Jorge Francisco Dircio Santoyo, con número de empleado 61309, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/00190/2020, con vigencia del veinte de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, expedido el veinte de enero de dos mil veinte, por la C. Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, hago constar que sucedieron los siguientes hechos: No se pudo llevar a cabo el desahogo de la diligencia encomendada debido a que en el domicilio señalado no se localizó al contribuyente **C. David Iram Licea Olvera**, como a continuación se narra: Una vez constituido en el domicilio proporcionado por la autoridad emisora, sito en calle **Río Querétaro, 100, interior C, col. La Sierrita, Santiago de Querétaro, Qro. CP 76135**, cerciorándome de ser el domicilio por placa de vialidad informativa que se localiza en la esquina de las calles Río Querétaro y Sierra Central, que indica el nombre de la calle Río Querétaro, tengo a la vista un inmueble tipo casa habitación, el cual en la puerta de acceso tiene rotulado en letras blancas el número 100 A (cien A), lugar en el cual se localizan los medidores de CFE en el domicilio, tiene rotulados con letras negras, las letras: "D", "C" y "B", tengo a la vista un inmueble de planta baja y un piso, fachada en la planta baja de loseta color blanco y rojo, cortina metálica color negro, puerta de acceso metálica color negro, planta alta en obra negra, en tabique color gris, el motivo de mi visita es el de llevar a cabo **Diligencia de Ampliación de Embargo** en cumplimiento al oficio número **DI/01321/2020** de fecha **veintinueve de junio de dos mil veinte**, con **Clave de Auditoria 1003264**, **Expediente: LIR2200005/10**, emitido por la Dirección de

Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

GOBERNADOR (E) CALLE

Ingresos de la Secretaría de Planeación de Finanzas, Departamento de Notificación y Cobranza, con domicilio en **Madero 105 Pte., colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.**, a nombre del contribuyente **C. David Iram Licea Olvera**, datos que están citados en los apartados de datos de identificación del contribuyente o deudor y datos del documento a diligenciar, del proemio de la presente **Acta Circunstanciada de Hechos.** En ése sentido se hace constar que una vez constituido en dicho domicilio, toque en repetidas ocasiones, en el domicilio me atiende una persona de sexo masculino, ante la cual me identifico plenamente y acredito mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/00190/2020, con vigencia del veinte de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, expedido el veinte de enero de dos mil veinte, por la C. Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, la persona que atiende manifiesta ser ocupante en el interior "A" en el domicilio, le solicito me permita el acceso para acudir al interior "C", a lo cual accede. Me traslade al interior "C", en el cual tengo a la vista un domicilio de fachada color rojo con blanco, una ventana y una puerta metálica color negro, domicilio en el cual toque en repetidas ocasiones sin que nadie atienda a mi llamado, no se escucha ruido en el interior y no se observa hacia el interior, dentro del domicilio marcado con el número 100(cien), se observan cuatro interiores, marcados con las letras "A", "B", "C" y "D", toda vez que en el interior "C", nadie atiende, me traslade al domicilio interior marcado con la letra "D", tengo a la vista un domicilio de fachada color rojo con blanco, puerta metálica color negro, domicilio en el cual toque en repetidas ocasiones sin que nadie atienda a mi llamado, no se escucha ruido en el interior y no se observa hacia el interior, me traslade al domicilio interior marcado con la letra "B", tengo a la vista un domicilio de fachada color rojo con blanco, puerta metálica color negro, una ventana, domicilio en el cual toque en repetidas ocasiones sin que nadie atienda a mi llamado, no se escucha ruido en el interior y no se observa hacia el interior, me traslade al domicilio interior marcado con la letra "A", domicilio en el cual se encuentra la persona que me permitió el acceso al domicilio, en el cual me atiende una persona de sexo masculino, al cual le solicito me proporcione su nombre y alguna identificación a lo cual se niega rotundamente, motivo por el cual indico su media filiación por apreciación: sexo masculino, tez morena, cabello color negro, chino, ojos color café, usa ante ojos, complexión robusta, 1.80 metros de estatura aproximadamente, 35 años de edad aproximadamente, Le pregunto ¿**nos encontramos en calle Río Querétaro, 100, col. La Sierrita, Santiago de Querétaro, Qro. CP 76135**? Responde que sí. Le pregunto ¿**conoce al contribuyente C. David Iram Licea Olvera con domicilio en calle Río Querétaro, 100, interior C, col. La Sierrita, Santiago de Querétaro, Qro. CP 76135**? A lo que manifiesta que no, me informa que en este domicilio hay cuatro departamentos y constantemente rentan y desocupan los departamentos. Le pregunto ¿**sabe algún correo, dirección o teléfono donde pueda localizar al contribuyente C. David Iram Licea Olvera o a su Representante Legal**? Responde que no, le pregunto ¿**sabe algún correo, dirección o teléfono de alguna persona que pueda brindar mayor información del contribuyente C. David Iram Licea Olvera o a su Representante Legal**? Responde que no, refiere no contar con mayor información, siendo todo su dicho, sin ninguna información adicional que ayude a la búsqueda y localización del contribuyente. No se localizaron más personas con las cuales obtener información del contribuyente **C. David**

Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

Iram Licea Olvera o a su Representante Legal, en la presente diligencia no fue posible localizar al contribuyente **C. David Iram Licea Olvera**, ni a su Representante Legal, se designa como testigos de asistencia a los C. Edith Ponce Plata, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar IDMEX1555463034, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 27 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera, con domicilio ubicado en Ingenieros 324, colonia El Marques, Querétaro, Qro. Y al C. Javier Mayorga Sánchez, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar folio: 0000073170509, expedida por el Instituto Federal Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 44 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil casado, con domicilio ubicado en Valentín Gómez Farías 129, Col. Lindavista, Querétaro, Qro. Lo anterior se asienta para los efectos legales a los que haya lugar. **CONSTE**.----------

Reporte Fotográfico

Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

GOBERNADOR EN TU CALLE

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las nueve horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio

TESTIGO

Nombre: Javier Mayorga Sánchez

Firma: _____

Identificación: 0000731705 09

TESTIGO

Nombre: EDITH PONCE PLATA

Firma: _____

Identificación: LOMEX155546303 4

_____
Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor